DICTAMEN N° 371

REF: E6-2018-25064-A S/ RECURSO DE REVOCATORIA AGTE. JUAN PAULO SALVADOR FERNÁNDEZ C/ RESOLUCIÓN Nº 2048/18 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

AL: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita intervención de éste organismo asesor para emitir opinión en relación al adjunto proyecto de Decreto a través del cual se propicia acoger al Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Juan Paulo Salvador Fernández –DNI. Nº 35.466.998 contra la Resolución Nº 2048/18 del Registro del Ministerio de Salud Pública, la cual le otorga la bonificación por Riesgo de Salud a partir del mes de julio de 2018.

Por la decisión del reclamo, en lo que resulta sustancial, el organismo de origen hace lugar al pedido presentado a fs.1 por el recurrente y en su mérito otorga con efectos retroactivos la Bonificación por Riesgo de Salud reconocida por los Decretos Nº 1749/15 y 2360/15, teniendo como referencia la fecha de presentación del reclamo.

Dicha bonificación, perteneciente a la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública, consiste en el veinticinco por ciento (25%) sobre la base de cálculo aprobada por la Ley 2423-A del cargo en que revista el agente, conforme a la ubicación escalafonaria y presupuestaria específica en la misma.

Para así decidir, la asesoría letrada del organismo de referencia, tuvo presente la vigencia del Decreto provincial N° 2360/15, mediante el cual se otorga el adicional con carácter universal a todo el personal de planta permanente de dicho ministerio, derogando tácitamente las condiciones antes exigidas por el Decreto N° 3273/77 para su reconocimiento. Dicha Bonificación era considerada como un beneficio de naturaleza excepcional para aquellas actividades y/o lugares de establecimientos asistenciales que se consideraban riesgosos para la salud del trabajador sobre las cuales los informes técnicos brindados por el Centro de Reconocimientos Médicos daban cuenta de su procedencia.

los informes técnicos brindados por el Centro de Reconocimientos Médicos daban cuenta de su procedencia.

Verificado la concurrencia de los presupuestos de admisibilidad formal del recurso -los que se tienen por acreditados por instancia de primer orden- corresponde avocarnos al conocimiento de la cuestión traída a examen.

Sobre la medida propiciada en el presente Proyecto de decreto, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de ésta asesoría, me permito realizar algunas observaciones, a los efectos de ser tratadas y aclaradas de manera previa a la suscripción del mismo.

Analizado el dictamen jurídico de la asesoría letrada jurisdiccional (fs.20/21) -receptado en el Considerando del proyecto de decreto- se advierte, en primer lugar, cierta discordancia entre los plazos sugeridos a tener en cuenta para el reconocimiento retroactivo de la bonificación con el plazo efectivamente dispuesto en el adjunto proyecto de decreto, en particular, la fecha a partir de la cual se opera el reconocimiento del beneficio bonificatorio, toda vez que el criterio expresado -en orden a favorecer la procedencia del recurso- tuvo en cuenta el plazo ordinario de la prescripción de los créditos laborales, correspondiendo sean contados dos (2) años hacia atrás desde la fecha en que el agente Juan Paulo Salvador Fernández hizo efectiva la presentación del escrito recursivo, es decir, desde el día 18/09/2018.

Conforme a tal entendimiento, la asignación con carácter retroactiva de la bonificación, en los términos que fueron reconocidos por la instancia previa, debería operar desde el día 18/09/2016 y no desde el 18/09/2017, tal como se menciona en el proyecto bajo análisis.

Por otra parte, en el párrafo Sexto del Proyecto, se advierte un error involuntario al momento de consignar el número de la Resolución que otorga la bonificación al recurrente desde julio 2018, debiendo ser reemplazado por su correcta numeración a los efectos de otorgar mayor precisión en la formación de voluntad administrativa.

Por lo expuesto, debe remitirse lo actuado al Ministerio de Salud Pública, a efectos de que tome conocimiento de las observaciones que se efectúan en el presente, se dé nueva intervención a la Asesoría jurisdiccional debiendo emitir nuevo dictamen con sujeción a las pautas aquí expresadas, ratificando o rectificando el cómputo de los plazos tenidos en cuenta para el reconocimiento de la Bonificación solicitada por el recurrente, previa acreditación de la efectiva prestación de servicios durante dicho lapso temporal.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

07-09-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL